

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO

ESCRITURA # 2607/2006 CONSTITUCION DE UNA COM-
PAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA PROYECTOS EN
LINEA S.A. PROLINSA.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS**, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores **LUIS ENRIQUE RAMOS CASTRO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Médico, **CARLOS FRANCISCO AVILA GAMBOA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Médico, **MAIKA MONSERRATE AVILA MARTINEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Sicóloga, **HERNANDO ANTONIO SEVERICHE SALAZAR**, quien declara ser de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, de profesión Médico, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA PROYECTOS EN LINEA S.A. PROLINSA, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase

autorizar, en el Registro de Escritura a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de sociedad anónima denominada **PROYECTOS EN LINEA S.A. PROLINSA** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVIENIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, los señores: **LUIS ENRIQUE RAMOS CASTRO, CARLOS FRANCISCO AVILA GAMBOA, MAIKA MONSERRATE AVILA MARTINEZ, HERNANDO ANTONIO SEVERICHE SALAZAR,** por sus propios derechos. **SEGUNDA:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se registrará por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los estatutos sociales siguientes: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **PROYECTOS EN LINEA S.A. PROLINSA,** la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará por cuenta propia y/o asociada con terceros **A) Desarrollo de Proyectos Educativos mediante la aplicación de la telemática, B) Fomento de actividades educativas telemáticas en todas áreas científicas y pedagógicas, C) Desarrollo de soluciones telemáticas para proyectos institucionales, sociales, personales. D) Desarrollo de software para la facilitación de actividades educativas o de proyectos. E) Apoyo de**

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

actividades educativas y todo tipo de proyectos mediante la aplicación de productos telemáticos de marca registrada. F) Desarrollo y aplicación de proyectos telemáticos con fines comerciales y de publicidad. G) Importación y comercialización de software y todo tipo de tecnología y técnica que pueda contribuir a las actividades de promoción, desarrollo de proyectos y actividades educativas. H) Venta y Comercialización de productos tecnológicos a través de todos los canales posibles de distribución. I) Establecimiento de convenios con desarrolladores tecnológicos con el fin de comercialización autorizada de soluciones telemáticas. J) A la compra venta, importación, representación de equipos de computación, de sistemas integrados de computación, identificación y periféricos, Servicios de procesamiento de datos y sistemas, alquiler de computadoras, y alquiler de servicios de computación como internet y otros a través de establecimientos exclusivos para dichos servicios. Y en fin podrá importar, exportar, distribuir, comprar, vender, fabricar, concesionar, intermediar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tenga relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: EL PLAZO Y DOMICILIO.-** El plazo es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil y su domicilio principal es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Republica del Ecuador, y podrá ejercer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS.-ARTICULO CUARTO:**

El capital de la compañía esta representado por el capital autorizado, capital suscrito y pagado, de conformidad con la Ley, los reglamentos o resoluciones correspondientes. El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$1,600.00), representado en mil seiscientas (1600) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$800.00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los Estatutos. El capital pagado de la compañía es de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, y es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas prevista por la Ley. Cada Título podrá contener una o más acciones.

ARTICULO QUINTO.- Las acciones estarán numeradas desde el cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive. Contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, se procederá conforme el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. Cada acción es indivisible y da

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

el derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas donde se anotaran el traspaso de dominio o pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO SEPTIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La compañía podrá según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Gerente Administrativo de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO NOVENO.-** Las Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos dos veces al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos fijada la reunión.-

ARTICULO DECIMO.- La Junta General Extraordinaria se reunirán en cualquier tiempo, previa la convocatoria efectuada por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO UNDECIMO.-** Para constituir quórum en la Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medios de representantes acreditados por mediante carta - poder y no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proporciones de los accionistas y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Presidente y/o Secretario ad/hoc. **ARTICULO DUODECIMO.-** En las Juntas

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en las convocatorias, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión, salvos aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen puede ser aprobado por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de

la tercer parte del capital plagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Convocada así se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, Gerente General y Gerente Administrativo de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones. **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. **h)** Elegir al liquidador de la compañía. **i)** Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. **j)** Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO**

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

DECIMO QUINTO.- Son atribuciones del GERENTE GENERAL:

- a) Ejercer individual o conjuntamente con el PRESIDENTE la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, oficinas, almacenes, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que la señalada en los estatutos;
- c) Dictar conjuntamente el presupuesto de ingresos y gastos;
- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles, y mercantiles;
- e) Suscribir pagarés y en general todo documento civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía;
- f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso así como también dirigir conjuntamente las labores del personal y dictar los reglamentos;
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
- h) Vigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la compañía y velar por una buena marcha de su dependencia;
- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con los estados financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran los Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El presidente ejercerá individual o conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente Administrativo de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;

b) Las atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma; y, c) El Gerente Administrativo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjuntamente con el Gerente General o Presidente, sólo cuando reemplace a uno de ellos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente conjuntamente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$800.00), está suscrito así: LUIS ENRIQUE RAMOS CASTRO, por sus propios derechos ha suscrito DOSCIENTAS acciones; CARLOS FRANCISCO AVILA GAMBOA, por sus propios derechos ha suscrito DOSCIENTAS acciones; MAIKA MONSERRATE AVILA MARTINEZ, por sus propios derechos ha suscrito DOSCIENTAS acciones; HERNANDO ANTONIO SEVERICHE SALAZAR, por sus propios derechos ha suscrito DOSCIENTAS acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una. Cada accionista ha pagado el veinticinco por ciento de las acciones suscritas, en efectivo. El setenta y cinco por ciento del saldo de las acciones suscritas, los accionistas se comprometen a pagar a la compañía dentro del plazo de dos años. **CUARTA:** Se adjunta la cuenta de



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Gquil, SEPTIEMBRE, 19 DEL 2006

Mediante comprobante No. **130641071**, el (la) Sr. **RAMOS CASTRO LUIS ENRIQUE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROYECTOS EN LINEA S.A. PROLinsa** hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|------------------------------------|--------|---------------|
| RAMOS CASTRO LUIS ENRIQUE | US.\$. | 50.00 |
| AVILA GAMBOA CARLOS FRANCISCO | US.\$. | 50.00 |
| AVILA MARTINEZ MAIKA MONSERRATE | US.\$. | 50.00 |
| SEVERICHE SALAZAR HERNANDO ANTONIO | US.\$. | 50.00 |
| XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX | US.\$. | |
| TOTAL US.\$. | | 200.00 |

OBSERVACIONES: Tasa de interés: **0.50%** de cuentas de ahorros a **30 días** para el cálculo de intereses.

Atentamente,



BANCO DEL PICHINCHA
 AGENCIA TORRES
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

AUT.011

NOTARIA VIGESIMA
Gueyaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

CONSTITUCION DE UNA COM-PAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA PROYECTOS EN LINEA S.A. PROLINSA.-----

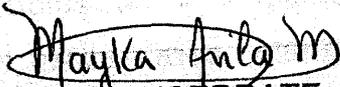
integración de capital de la compañía y se autoriza a la Abogada Julia Vaca Salazar de Moreno, para realizar todas las diligencias legales y administrativas par obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público. (Firmado Ilegible) ABOGADO JULIA VACA SALAZAR DE MORENO. Registro número diez mil treinta y cinco. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Quedan agregados los respectivos documentos de Ley. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.-.


Sr. LUIS ENRIQUE RAMOS CASTRO
C.C. 070242438-3
C.V. 149-0546


Sr. CARLOS FRANCISCO AVILA GAMBOA
C.C. 0902001569
C.V. 44-0005

SIGUEN

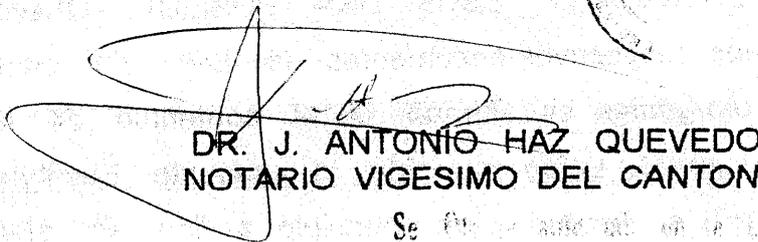
FIRMAS



Sra. MAIKA MONSERRATE AVILA MARTINEZ
C.C. 091208469-6
C.V. 148-0114

Hernando Severiche.

Sr. HERNANDO ANTONIO SEVERICHE SALAZAR
C.C. 11105615
C.V.



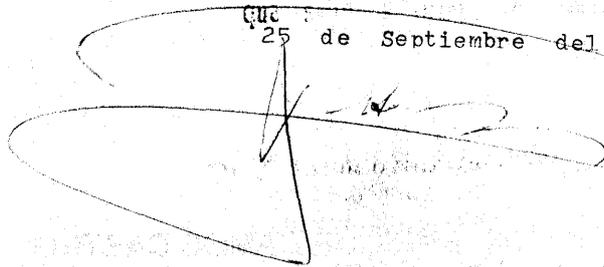
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se otorgó en la ciudad de Guayaquil, a las

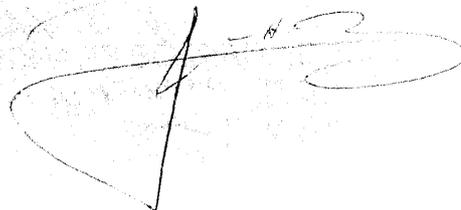
PRIMERA

SIETE

del 25 de Septiembre del 2006.



NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL. CERTIFICO QUE SE HA TOMADO
NOTA EN LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA LA MISMA QUE FUE APRO-
BADA SEGUN RESOLUCION NUMERO 06-G.IJ. 0007066, DE FECHA 3 DE OCTU-
BRE DEL 2006, GUAYAQUIL, 16 DE OCTUBRE DEL 2006



EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Octubre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0007066, dictada por la **Especialista Jurídico**, el 3 de Octubre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROYECTOS EN LINEA S.A. PROLINSA**, de fojas 115.445 a 115.460, Registro Mercantil número 21.000. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 51852
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Javier Alvarez

54133
REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006.

0026027

Guayaquil, 20 NOV 2006

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECTOS EN LINEA S.A. PROLinsa** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil

PAOLA.